

carlos angulo guerrero <asesoriascarlosangulo@gmail.com>

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga; ABOGADA CLARA SONIA PEREZ LOPEZ

Mié 10/08/2022 11:32 AM



CONTESTACION RADIO TAX ...
4 MB



LLAMAMIENTO RADIO TAX C...
2 MB

2 archivos adjuntos (6 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Señor(es):

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, SANTANDER

E.S.D.

DEMANDANTE: HERMELINDO MEJIA ROJAS

DEMANDADOS: DOLLY YESMIT RAMIREZ Y OTROS

RADICADO: 2021-00266-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.286.181 expedida en Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 101.667 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la empresa **RADIOTAX S.A.**, mediante el presente escrito allegó **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, dentro de la oportunidad legal.

Dichos documentos se encuentran adjuntos, en igual sentido se envia copia del presente correo a la apoderada de la parte demandante



TRANSITARASESORES

Defendemos lo que mas quieres
Nit. 901.049.266-2

Señor(es):

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, SANTANDER
E.S.D.

DEMANDANTE: HERMELINDO MEJIA ROJAS

DEMANDADOS: DOLLY YESMIT RAMIREZ Y OTROS

RADICADO: 2021-00266-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.286.181 expedida en Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 101.667 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la empresa RADIOTAX S.A., identificada con Nit. Número 890.203.842-6, representada por la señora **OMAIRA GOMEZ PÉREZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 63.444.620, mediante el presente escrito allego **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** dentro del término legal de la siguiente manera:

1. SOBRE LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO. Según Informe de accidente de tránsito es cierto la fecha, hora y lugar de los hechos, así como el nombre del conductor del vehículo afiliado a mi representada, pero **NO LE CONSTA** a mi representado las afirmaciones de la parte actora deberá probarlo a través de la carga de la prueba.

HECHO SEGUNDO: A MI REPRESENTADA NO LE CONSTA, lo señalado en este hecho, deberá probarlo a través de la carga de la prueba

HECHO TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO. Conforme a la prueba documental allegada por el actor se evidencia que en el informe de accidente de tránsito el agente de tránsito si estableció la hipótesis 112 al vehículo de propiedad de mi representa, pero la misma **NO ES ACEPTADA** ello en razón dos situaciones: (i) en primera medida se trata de una simple “Hipótesis” no a la verdad absoluta de los hechos, debiendo en ese sentido la parte demandante probar claramente la responsabilidad que le quiere imputar al vehículo afiliado a mi representada.

HECHO CUARTO: A MI REPRESENTADA NO LE CONSTA Como quiera que son afirmaciones acerca situaciones que aducen ser provocados a raíz del accidente que hacen parte del componente médico y gastos generados del mismo, recae en los demandantes probarlos en virtud de la carga de la prueba.



TRANSITARASESORES

Defendemos lo que mas quieres
Nit. 901.049.266-2

HECHO QUINTO: A MI REPRESENTADA NO LE CONSTA Como quiera que son afirmaciones acerca situaciones que aducen ser provocados a raíz del accidente que hacen parte del componente médico, recae en los demandantes probarlos en virtud de la carga de la prueba.

HECHO SEXTO: A MI REPRESENTADO NO LE CONSTA. Como quiera que son afirmaciones acerca de las labores desempeñadas por el acá demandante y valor devengados, recae en los demandantes probarlos en virtud de la carga de la prueba.

HECHO SÉPTIMO: A MI REPRESENTADO NO LE CONSTA. Como quiera que son afirmaciones acerca situaciones que aducen ser provocados a raíz del accidente por daños a la bicicleta, recae en los demandantes probarlos en virtud de la carga de la prueba.

HECHO OCTAVO: A MI REPRESENTADO NO LE CONSTA, pues es afirmaciones relacionadas a su estado laboral, por lo que recae en los demandantes probarlos en virtud de la carga de la prueba.

HECHO NOVENO: ES CIERTO.

2. SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de todas las pretensiones del demandante, puesto que carecen de fundamento jurídico y sustento probatorio, es de anotar que como se explicara en las excepciones y lo señalado al pronunciamiento de los hechos, mi representado no está llamada a responder, ni solidaria ni directamente, pues no le atañe responder por hechos que son únicamente provenientes del mismo demandante, pues se observa evidenciar dentro del bosquejo topográfico ya había sobrepasado el carril de la ciclo ruta lo que desacredita totalmente las manifestaciones del actor de haber cruzado el semáforo en rojo si este ya había realizado el PARE previamente, había conducido y se encontraba finalizando la vía de los ciclista esperando que pasara un motociclista por la carrera 21 que circulaba, para continuar la marcha cuando es impactado, lo que por la posición del vehículo demuestra que este había traspasado mas de la mitad del carril de la ciclo vía .

De otro lado, es menester señalar que los valores solicitados por la parte actora NO se encuentran acreditados explícitamente a través de medios probatorios adecuados, sino que simplemente se limita a allegar certificaciones que fueron ser emitidas por cualquier persona, sin que se observe declaraciones u otros documentos que como persona independiente debe este cumplir, adicionalmente a soportar a través de facturas legalmente constituidas y no por recibos de caja menor, ello a fin que garanticen que se haya asumido los gastos o ante el evento que este continuara dañada la bicicleta se presentara una cotización por entidad certificada.



TRANSITARASESORES

Defendemos lo que mas quieres
Nit. 901.049.266-2

En igual sentido, se debe aclarar que para el reconocimiento de los perjuicios de carácter moral alegados por la parte actora, es importante traer a colación lo estimado en diferentes salas de la Corte Suprema De Justicia, en la cual se ha reiterado: *la necesidad de acreditación probatoria del perjuicio moral que se pretende reclamar, en donde se deberá acudir al arbitrium judicis, utilizando como criterios o referentes objetivos para su cuantificación la características mismas del daño, su gravedad y extensión, el grado de afectación en el caso a cada persona, vale decir, el conjunto de elementos o circunstancias de hecho que enmarcan la situación del demandante afectado, para, por vía del análisis de conjunto, debidamente razonado, llegar a concretar un monto indemnizatorio determinado que de ninguna manera puede asumirse como algo gracioso, nacido de la mera liberalidad del juez, y bajo esa concepción han de entenderse los lineamientos que la jurisprudencia ha llegado a decantar que en ese punto –el del quantum- siendo este un referente.*

Por todo lo expuesto y actuado hasta el momento y conforme a derecho, no esta ha llamado a prosperar las PRETENSIONES de la parte actora.

3. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Señor Juez de conformidad con lo reglado en el Art 206 del Código general del proceso, me permito objetar el juramento estimatorio realizado por el actor de la siguiente manera:

Sea lo primero manifestar que el juramento estimatorio presentado por el actor no se realizó acorde a lo señalado en el artículo 206 del C.G.P. en razón a:

- El mencionado artículo señala que: “*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, **deberá estimarlo razonadamente** bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, **discriminando cada uno de sus conceptos**. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación*”; aspecto que no se logra evidenciar en el traslado de la demanda pues solo se limita a colocar la cuantía del concepto, sin que se den los presupuestos y/o fórmulas para tasar cada uno.

Sumado a lo anterior, no se acepta que mi representado deba responder por las pretensiones demandadas, toda vez que la conducta del conductor del vehículo afiliado a la empresa NO fue la generadora del hecho dañoso, al ser culpa exclusiva del aquí demandante, al conducir su bicicleta PRESUNTAMENTE bajo una velocidad superior a la permitida sumada a el descuido del mismo, pues ante la posibilidad de espacio para continuar circulando este golpea la parte trasera del vehículo XVV-055 quien ya había transcurrido la totalidad del ciclo ruta.



TRANSITARASESORES

Defendemos lo que mas quieres
Nit. 901.049.266-2

Bajo lo anterior resulta excesiva la estimación cuantificada por la parte actora y que es dada bajo juramento estimatoria máxima cuando estos se encuentran INFUNDADOS Y EXHORBITRANTES.

4. EXCEPCIONES DE FONDO

4.1 CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

La jurisprudencia ha manifestado en reiteradas oportunidades que para que se configure la responsabilidad civil extracontractual, deben materializarse tres elementos: el hecho, el daño generado y el nexo de causalidad entre aquellos. Significa ello, que al existir un elemento que impida dicha configuración, se deberá eximir de cualquier responsabilidad a los demandados.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se evidencia que el conductor del vehículo afiliado a mi representada ya había transito la totalidad de la ciclo ruta, situación que se puede observar dentro del bosquejo topográfico con la posición final del automotor, adicionalmente se denota que existía un gran espacio en el cual el ciclista podía transitar sin ningún obstáculo sumado a que de conformidad con las leyes de la experiencia si este conducía la misma con una velocidad permitida había podido observar claramente dicho espacio y más aún el vehículo tipo taxi.

Ahora, resulta claro entonces, que de ser cierta la ocurrencia del accidente de tránsito en las condiciones que manifiesta los demandantes, las reglas de la experiencia demuestran que ante una eventual omisión del pare los golpes se habrían originado en la parte delantera del automotor aspecto que se vislumbra en la hoja 2 del informe que fueron en la *nave trasera derecha*, lo que comprueba que puso en riesgo su integridad al no conducir a una velocidad prudente y con la atención que amerita esta actividad máxima cuando tenía un espacio adicional para continuar la circulación, por consiguiente, el conductor del vehículo no desplegó acción u omisión alguna que repercutieran en la integridad física del demandante puesto que si realizo el pare, ya se encontraba sobre la carrera 21 cuando sucede el hecho, existiendo en ese sentido una auto puesta en peligro por parte del aquí demandante.

Defendemos lo que mas quieres



TRANSITARASESORES

Defendemos lo que mas quieres
Nit. 901.049.266-2

4.2 RUPTURA DEL NEXO DE CAUSALIDAD POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Para que pueda ser atribuible responsabilidad a aquella persona que se le imputa, se requiere de tres elementos, como se manifestó en nuestro anterior argumento exceptivo.

En relación con el nexo de causalidad, aquel constituye uno de los elementos necesarios para la configuración de la responsabilidad civil extracontractual, elemento que en otras palabras significa que, para poder atribuir un resultado a una persona como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación causa-efecto.

Doctrinariamente se ha sostenido que el nexo de causalidad consiste en *“la relación o vínculo que debe existir entre el hecho y el correspondiente daño. Si no hay nexo causal no surge la responsabilidad civil, porque el daño no puede imputarse sino a quien ejecutó el hecho”* (Tomado del libro, Responsabilidad Civil Extracontractual, Martínez Ravé, Gilberto, y Martínez de Tamayo, Catalina, Editorial Temis, 2003, Pág. 236).

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, ha establecido que el hecho proveniente de un tercero tiene la fuerza suficiente para romper –o impedir– cualquier nexo causal, manifestando expresamente al respecto *“Únicamente la prueba de la causa extraña (fuerza mayor o caso fortuito, intervención de un tercero o culpa exclusiva de la víctima) resulta idónea para corroborar la ausencia de culpa del demandado”*. (C.S.J. Sala de Casación Civil, Referencia: C-0800131030022006-00199-01, 29 de mayo de 2014, M.P. MARGARITA CABELLO BLANCO, tomado de las Sentencias de 26 de agosto de 2010, expediente 00611, y de 18 de diciembre de 2012, expediente 00094).

Lo anterior aplicado al caso en cuestión, se denota claramente la ausencia de participación del conductor del vehículo afiliado a mi representada identificado con placas XVV-055, pues la omisión que efectuó el señor HERMELINDO MEJIA ROJAS, puesto como fue expuesto el nexo causal y hecho generador se da por la parte actora, pues si bajo el entendido que el vehículo de placas XVV-055 se encontraba ya culminando el carril de la ciclo ruta de la carrera 21 e ingresando a la carrera de la misma dirección, como se puede observar en el informe de accidente de tránsito; el ciclista podía observar claramente la presencia del mismo y poder tomar las medidas de continuar la marcha por el suficiente espacio que quedaba, pero contrario a ello lo que se evidencia con las leyes de la experiencia y posiciones finales de cada uno de los intervinientes en el hecho es que ante la posible velocidad y descuido del ciclista no se percató del mismo y conllevó a que se ejecutara el choque en la nave trasera del automotor.

Por ello, es claro que los hechos ocurrieron por el hecho determinante de la víctima, lo cual impide que se configure el nexo de causalidad con respecto de los demandados en el presente proceso.



TRANSITARASESORES

Defendemos lo que mas quieres
Nit. 901.049.266-2

4.3 AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN CABEZA DE LOS DEMANDADOS

En el caso en concreto, debido a nuestros argumentos exceptivos anteriores, y siguiendo un orden lógico, resulta claro que no se puede estructurar la teoría de responsabilidad civil extracontractual, pues medió la culpa exclusiva de la víctima la cual sustrae el nexo de causalidad, lógico resulta concluir que desaparecieron los elementos necesarios para estructurar la teoría de la Responsabilidad Civil Extracontractual; sobre esta última se ha referido la Honorable Corte Suprema de Justicia, en su sala de casación civil, lo siguiente:

“La responsabilidad extracontractual opera entre quienes ha vinculado únicamente el azar y la extensión de los imperativos de conducta incumplidos en los que toma causa la respectiva prestación resarcitoria del daño en que dicha responsabilidad se traduce, es definida con frecuencia con normas de notoria abstracción” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Exp. 5099, Sentencia de febrero 19 de 1999).

Los elementos que configuran la responsabilidad civil extracontractual son: el hecho ocurrido, el daño generado y la relación de causalidad entre estos; de esta manera, la Corte Suprema de Justicia ha determinado que estas condiciones:

Definen el esquema de la carga probatoria del demandante, pues es a este a quien le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño) y que este se originó en la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció (Corte Suprema de Justicia, Sala Civil. Exp. 5012, sentencia de octubre 25 de 1999).

Lo anterior indica, Señor Juez, que el daño sufrido al demandante, proviene de factores ajenos del vehículo de placas XVV-055 y por lo tanto la empresa, como su propietario y demás demandados, no debe responder ante cualquier pretensión, significa entonces que no le asiste obligación alguna a cargo de mi mandante por los hechos que aquí se debaten y que como se ha reiterado devine exclusivamente del actor, permitiendo concluir que, se echan de menos los elementos que permiten estructurar la responsabilidad civil extracontractual y, por lo tanto, no se le puede endilgar aquella a mi mandante.

4.4 EXCESIVA E INDEBIDA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS

Sin perjuicio de nuestros anteriores argumentos exceptivos, debemos advertir que la parte actora tasa indebida y excesivamente sus pretensiones, pues pretende indemnización por concepto de lucro, daño emergente y perjuicios morales sin que le asista razón toda vez que (i) la acreditación del daño emergente no se encuentra demostrado a través de un medio probatorio convincente y mucho menos legal, puesto



TRANSITARASESORES

Defendemos lo que mas quieres
Nit. 901.049.266-2

que solo se limita a allegar un documento de tarjeta de propiedad 578 en donde se transcribe a puño y letra nombre, marca, serie y valores, circunstancia que no puede ser tenida en cuenta pues no se demuestra través de una cotización por un centro de servicios autorizado o establecimiento de comercio proveedor de esta marca de bicicleta, el cual lleve un serial y normatividad frente a cotizaciones y facturas, en ese mismo sentido valga señalar que no se corrobora un pago por parte del actor que corrobore el pago del mismo, (ii) acredita el demandante una certificación en donde se indican el valor de \$1.600.000 por un contrato como independiente pero la apoderada se queda corta pues no allega, documentos que acredite la calidad de independiente, el pago de prestaciones sociales de manera independiente, entre otros documentos que le den fuerza a tal manifestación (RUT , etc), adicionalmente se encuentra firmado por la Sra. Nelly Mantilla la cual pudo haber firmado ante la petición del actor y que como se manifestó no se allega otra prueba que acredite la calidad de independiente. Adicionalmente, cabe resaltar que se tiene una pérdida de capacidad laboral por parte de un médico particular sin que este sea una prueba certera de la afectación física del mismo, pues no se encuentra expedida por autoridad competente como es la EPS, ARL, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION entre otros máxime cuando informa el demandante cancelar prestaciones sociales y los cuales podrían haber efectuado dichos tramites a través de estas entidades.

Ahora, en relación a los daños morales, daño a la vida de relación y daños a la salud, se apartan notablemente de los parámetros que han establecido las Altas Cortes para este tipo de resarcimientos, las cuales han determinado que la tasación de perjuicios inmateriales, deberá atender a sumas razonables, para evitar que circunstancias lamentables terminen convirtiéndose en fuentes de enriquecimiento, pues sobre ello no se observa prueba que acredite esa perturbación psicológica y moral al actor, a la afectación personal ante un eventual daño en sus relaciones sociales.

Sobre ello ha manifestado la Corte Suprema de Justicia que: *“no significa de suyo que esa clase de reparación sea ilimitada, bastándole por lo tanto a los demandantes, en un caso dado, reclamarla para dejarle el resto a la imaginación, al sentimiento o al cálculo generoso de los jueces. La razonabilidad de los funcionarios judiciales, por tanto, impide que la estimación del daño moral se convierta en una arbitrariedad.”* (Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, SC13925-2016, M.P. Ariel Salazar Ramírez).

Sin perjuicio de lo antedicho, la accionante, dejó de lado los criterios fijados por la Corte Suprema de Justicia, al estimar la tasación de forma equivocada, carente de prueba, sin que tuviera en cuenta parámetros fijados por la corte.

En ese sentido se concluye que la parte actora, estima sus pretensiones de índole patrimoniales y extrapatrimonial, erradamente con la convicción que la culpa está en cabeza de mi poderdante cuando se generó por culpa exclusiva del mismo demandante.



TRANSITARASESORES

Defendemos lo que mas quieres
Nit. 901.049.266-2

COBRO DE LO NO DEBIDO

Lo anterior como quiera que mi cliente no fue el causante del accidente, por lo que se rompe el nexo causal y ante la ausencia del mismo jurídicamente hablando no existe la obligación de la reparación de perjuicios.

GENÉRICA O INNOMINADA

Comedidamente ruego señor Juez, declarar probada oficiosamente toda circunstancia exceptiva que se llegue a verificar dentro del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso.

5. PRUEBAS

Solicito señor juez oficiar las siguientes pruebas a favor de la parte demandada,

SOBRE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR EL DEMANDANTE

Con todo respeto y desde ya solicito de conformidad con lo establecido en las disposiciones probatorias sobre prueba documental (art. 262 C.G.P), que todas y cada una de las pruebas documentales DE CARACTER DISPOSITIVA O DECLARATIVA DEBERAN SER RATIFICADAS

En el evento de que su Despacho considere que la ratificación se limita únicamente al reconocimiento de firma, comedidamente solicito se recepcione adicionalmente la declaración de los autores del documento declarativo, para interrogarlos sobre los pormenores referentes al contenido.

Como quiera que los mencionados autores fueron suscritores de documentos aportados por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso sobre el principio de la carga dinámica de la prueba, sea el demandante quien debe tener la carga de hacer concurrir al citado, para la práctica de dicha prueba, pues la parte que represento y la suscrita desconocemos su lugar de ubicación.

TRANSITARASESORES

Defendemos lo que mas quieres



TRANSITARASESORES

Defendemos lo que mas quieres
Nit. 901.049.266-2

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE

Conforme a lo señalado en el artículo 198 del C.G.P., solicito se decrete y practique los siguientes interrogatorios y declaraciones que son oportunos y conducentes para el esclarecimiento de los hechos del accidente de tránsito objeto de litigio:

- Interrogatorio del demandante: **HERMELINDO MEJIA ROJAS**; demandante, conductor de la bicicleta, siendo el mismo conducente, pertinente y útil ya que es testigo presencial y con su versión se depondrá circunstancias de tiempo modo y lugar en que se presentaron los hechos, propios del accidente de tránsito, así mismo de las consecuencias acaecidas en razón del mismo, labores desempeñadas para la fecha de los hechos, salario devengado entre otras circunstancias, podrá ser ubicado en las direcciones señaldas en la demanda principal

DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Solicito señor Juez se decrete y practique los siguientes testimonios así mismo me permita contrainterrogar a los testigos allegados por la parte actora, conforme lo preceptuado en el artículo 208 del C.G.P. siendo los siguientes:

- Al testigo de la parte demandante para contrainterrogar el agente de tránsito **LUIS ALEJANDRO PINZON DURAN**, para que explique las situaciones enmarcadas den el IPAT, así como todos los pormenores del mismo, situaciones evidenciadas en el lugar del hecho entre otras circunstancias el cual podrá ser ubicado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.
- A la testigo de la parte demandante para contrainterrogar la señora **NATALIA MEJIA GELVEZ**, ubicada en la dirección que señala en la demanda y la cual debe absolver interrogatorio sobre las circunstancias que le consten de la recuperación del demandante, las circunstancias que acontecieron a nivel físico, moral y psicológico del actor.



TRANSITARASESORES

Defendemos lo que mas quieres
Nit. 901.049.266-2

6. ANEXOS

- Copia del poder otorgado a TRANSITAR ASESORES S.A.S a través de lo contemplado en la ley 2213/2022
- Cámara de comercio de transitar asesores S.A.S.
- Cámara de comercio de RADIOTAX S.A.
- Los mencionados en el acápite de pruebas documentales.

7. NOTIFICACIONES

Al demandante y otros demandados en las direcciones indicadas en la demanda

Al suscrito y mi representada en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 307 del Edificio Plaza- Bucaramanga (Santander), correo electrónico:

asesoriascarlosangulo@gmail.com.

Del Señor Juez,

CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO

C.C. N°91.286.181 de B/ga

T.P. N° 101.667 del C.S. de la J.

TRANSITARASESORES

Defendemos lo que mas quieres

OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE- LEY 2213-2022

RADIOTAX S.A de Microsoft <radiotaxsa@hotmail.com>
Para: carlos angulo guerrero <asesoriascarlosangulo@gmail.com>

29 de julio de 2022, 11:01

Señor:

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D

PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**RADICADO: 2021 - 00266-00****DEMANDANTE:** HERMELINDO MEJIA ROJAS.**DEMANDADO:** DOLY YESMIT RAMIREZ MANCILLA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.,
RADIOTAX S.A.**REF:** OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

OMAIRA GOMEZ PEREZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de la empresa **RADIOTAX S.A.**, identificada con Nit. 890.203.842-6, con correo electrónico radiotaxsa@hotmail.com, mediante el presente escrito, manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **TRANSITAR ASESORES S.A.S.** con NIT. 901.049.266-2 representada legalmente por el abogado **CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.286.181 expedida en Bucaramanga y portador de la T.P No. 101.667 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico asesoriascarlosangulo@gmail.com, para que, a partir de la fecha me represente y en consecuencia asuma la legítima defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia con ocasión al accidente de tránsito de fecha 20 de febrero del 2020 y respecto el cual se inició demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de la empresa que represento.

Mi apoderado queda igualmente facultado para contestar demanda, llamar en garantía, desistir, sustituir, renunciar, reasumir; conciliar, solicitar medidas cautelares, sentencia anticipada, cobrar y recibir dineros, sustituir poder y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del artículo. 74 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado.

Con todo respeto,

OMAIRA GOMEZ PEREZ

C.C. N° 63.444.620 de Bucaramanga

Acepto,

CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO

C.C. No. 91.286.181 de BUCARAMANGA

T. P. No. 101667 del C. S. de la J

REPRESENTANTE LEGAL

TRANSITAR ASESORES S.A.S

NIT. 901.049.266-2

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2022/07/28 HORA: 10:43:45
10563018

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: NFVC21F30D

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
TRANSITAR ASESORES S.A.S.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: ABRIL 29 DE 2022
GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-365733-16 DEL 2017/02/01
NOMBRE:TRANSITAR ASESORES S.A.S.
NIT: 901049266-2

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CR 13 35 10 OF 307 ED EL PLAZA
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3187449194
EMAIL : ASESORIASCARLOSANGULO@GMAIL.COM

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CR 13 35 10 OF 307 ED EL PLAZA
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3187449194
EMAIL : ASESORIASCARLOSANGULO@GMAIL.COM

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2017/01/30 DE ACCIONISTA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/02/01 BAJO EL No 144550 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA TRANSITAR ASESORES S.A.S.

C E R T I F I C A

TRANSITAR ASESORES S.A.S.

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE FECHA 2017/01/30, ANTES CITADO, CONSTA: ARTÍCULO 05. OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA; Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGACÍA, ASESORÍA, CONSULTORÍA, EN TODA CLASE DE ASPECTOS JURÍDICOS, PENAL, LABORAL, ECONÓMICOS, BASADA EN UNA POLÍTICA DE ASESORÍA LEGAL, CON UN SERVICIO PERSONALIZADO Y OPORTUNO, QUE PERMITA GESTIONAR ÍNTEGRAMENTE TODAS LAS NECESIDADES LEGALES DEL CLIENTE, BRINDÁNDOLE UNA EFECTIVA DEFENSA DE SUS INTERESES EN LAS DIFERENTES ÁREAS DEL DERECHO FRENTE A CONFLICTOS EXISTENTES O EVENTUALES. ASIMISMO UNA DEFENSA EN LOS PROCESOS PENALES, REALIZACIÓN DE CONTRATOS CIVILES: COMPRAVENTA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO, MANDATO, MUTUO, DEPOSITO, PRENDA, HIPOTECA, ANTICRESIS, TRANSACCIÓN ENTRE OTROS, RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, SUCESIONES POR CAUSA DE MUERTE Y PARTICIÓN PATRIMONIAL EN VIDA, TESTAMENTOS, DONACIONES, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Y LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) CELEBRAR Y EJECUTAR EN CUALQUIER LUGAR TODO ACTO O CONTRATO CUALESQUIERA OPERACIONES COMERCIALES O CIVILES QUE ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL. B) REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE TENGAN QUE VER CON EL OBJETO SOCIAL. C) COMPRAR, VENDER, GRAVAR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO BIENES INMUEBLES. D) DAR Y RECIBIR DINERO A CUALQUIER TÍTULO, CON INTERÉS O SIN ÉL, CON GARANTÍAS O SIN ELLAS. E) GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, AVALAR, PROTESTAR, PAGAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES Y EN GENERAL, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y/O COMERCIALES, O ACEPTARLOS EN PAGO. F) TOMAR PARTE COMO SOCIEDAD ACCIONISTA EN OTRAS COMPAÑÍAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL PROPIO, MEDIANTE EL APORTE DE DINERO O BIENES O LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTE DE ELLAS, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS. G) ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL H) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR DECISIONES ARBITRALES O JUDICIALES EN LAS CUESTIONES QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS TRABAJADORES. EL OBJETO SOCIAL PUEDE SER INDETERMINADO, LOS TERCEROS QUE VAN A CONTRATAR CON LAS SAS NO TIENE QUE CONSULTAR E INTERPRETAR DETALLADAMENTE LA LISTA DE ACTIVIDAD QUE LO CONFORMAN

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	\$1.000.000	100 \$10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	\$1.000.000	100 \$10.000,00
CAPITAL PAGADO	:	\$1.000.000	100 \$10.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACIÓN LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE FECHA 2017/01/30, ANTES CITADO, CONSTA: ARTÍCULO 27. REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, SU SUPLENTE SERÁ EL SUBGERENTE

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2017/01/30 DE ACCIONISTA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/02/01 BAJO EL No 144550 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL	ANGULO GUERRERO CARLOS ERNESTO
	DOC. IDENT. C.C. 91286181

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE FECHA 2017/01/30, ANTES CITADO, CONSTA: ARTÍCULO 28. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL

TRANSITAR ASESORES S.A.S.

PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6910 ACTIVIDADES JURÍDICAS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 365734 DEL 2017/02/01

NOMBRE: TRANSITAR ASESORES

FECHA DE RENOVACION: ABRIL 29 DE 2022

DIRECCION COMERCIAL: CR 13 35 10 OF 307 ED EL PLAZA

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO: 3187449194

E-MAIL: ASESORIASCARLOSANGULO@GMAIL.COM

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6910 ACTIVIDADES JURÍDICAS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :
MICRO EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$10.000.000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 6910

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/07/28 10:43:45 - REFERENCIA OPERACION 10563018

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

TRANSITAR ASESORES S.A.S.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO,
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



Pedro Pablo Contreras Pacheco

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2022/07/27 HORA: 7:35:43
10561021

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0GIA21EDFE

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. ANONIMA DE:
RADIOTAX S.A.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 29 DE 2022
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-003138-04 DEL 1972/06/12
NOMBRE: RADIOTAX S.A.
NIT: 890203842-6

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CL. 53 NO 17 A - 24 BARRIO RICAUTE
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6076336686
TELEFONO2: 3143302077
EMAIL : radiotaxsa@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CL. 53 NO 17 A - 24 BARRIO RICAUTE
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6076336686
TELEFONO2: 3143302077
EMAIL : radiotaxsa@hotmail.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 1780 DE 1972/06/05 DE NOTARIA 03 DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1972/06/12 EN EL FOLIO 122 DEL LIBRO 9, TOMO 11 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA "RADIOTAX S.A."

C E R T I F I C A

RADIOTAX S.A.

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	DOCUMENTOS: INSCRIPC.
2165	1973/06/26	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1973/06/28	
0410	1986/02/10	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1986/02/14	ESCRIT. PUBLICA
6436	1990/12/10	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1991/01/16	ESCRIT. PUBLICA
8026	1994/11/03	NOTARIA 03	BUCARAMANGA	1994/12/12	ESCRIT. PUBLICA
913	2020/06/18	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2020/07/03	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: DESDE EL 1972/06/05 HASTA EL 2072/06/04

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 913 DE FECHA 2020/06/18 DE LA NOTARIA 01 DE BUCARAMANGA, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTICULO CUARTO: LA SOCIEDAD RADIOTAX S.A. TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL LA EXPLOTACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO Y FLUVIAL, MASIVO Y TERRESTRE AUTOMOTOR EN LAS MODALIDADES; COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS, PASAJEROS POR CARRETERA, SERVICIO INDIVIDUAL EN VEHÍCULOS TAXI, CARGA, CARGA CORRIENTE Y MIXTO, GIROS Y ENCOMIENDAS, SERVICIOS ESPECIALES Y ESCOLARES, SERVICIOS TURÍSTICOS Y AÉREOS, EN LOS RADIOS DE ACCIÓN MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL, METROPOLITANO, NACIONAL E INTERNACIONAL, UTILIZANDO E IMPLEMENTANDO PARA TAL EFECTO RUTAS, HORARIOS Y PERMISOS QUE LE FUEREN ASIGNADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA TAL FIN; ADEMÁS DEL USO DE APLICACIONES MÓVILES, PLATAFORMAS DIGITALES, SOFWARES. ADEMÁS DE LAS ACTIVIDADES ANTERIORMENTE ENUNCIADAS LA SOCIEDAD PODRÁ: 1. REALIZAR LA EXPLOTACIÓN DE ALMACENES DE REPUESTOS, TALLERES PARA EL MANTENIMIENTO MECÁNICO, DE PINTURA, LATONERÍA, ELECTRICIDAD, ESTACIONES DE SERVICIO QUE SUMINISTREN GASOLINA, GAS, DIÉSEL Y ELECTRICIDAD, Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES. 2. FORMAR PARTE COMO SOCIA DE OTRAS SOCIEDADES O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SEAN COMPLEMENTARIAS DEL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD, O QUE COMPREDAN ACTIVIDADES QUE FACILITEN O SEAN INDISPENSABLES PARA SU DESARROLLO, ADEMÁS DE FUSIONARSE O INCORPORARSE EN CUALQUIER FORMA CON OTRA U OTRAS COMPAÑÍAS QUE SE DEDIQUEN A NEGOCIOS O ACTIVIDADES DE NATURALEZA SEMEJANTE O TRANSFORMARSE EN OTRA. 3. POR SÍ O POR INTERMEDIO DE TERCEROS, IMPORTAR AUTOMOTORES, REPUESTOS Y ACCESORIOS Y REPRESENTAR CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES PROPIAS AL TRANSPORTE Y AFINES. 4. PERTENECER A SOCIEDADES OPERADORAS DE TRANSPORTE MASIVO, ANÓNIMAS, LIMITADAS, DE ECONOMÍA MIXTA, DE CUALQUIER GÉNERO O NATURALEZA, ESTIPULADAS POR LA LEY; PARTICIPAR EN TODOS LOS PROCESOS QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CONVOQUEN A TRAVÉS DE LICITACIÓN PÚBLICA O CONCURSO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO O COLECTIVO DE PASAJEROS EN CUALQUIER CIUDAD DE COLOMBIA O DEL EXTERIOR, BIEN SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO CON OTRAS SOCIEDADES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, EN LOS RADIOS DE ACCIÓN URBANO MUNICIPAL, DISTRITAL O METROPOLITANO. 5. REALIZAR INVERSIONES COMO ACCIONISTAS EN NEGOCIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES DE CUALQUIER CLASE ESPECIALMENTE EN AQUELLOS NEGOCIOS SIMILARES O QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL 6. COMPRAR Y VENDER ACCIONES, VALORES, BONOS. TÍTULOS, ETC 7. ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES RAÍCES URBANOS, RURALES, MUEBLES Y ENSERES, MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA TALLERES DE MANTENIMIENTO, REPARAR, CAMBIAR, MODIFICAR, ARRENDAR O HIPOTECAR LOS MISMOS BIENES Y REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES, TRANSACCIONES, RELACIONADAS CON LA COMPRAVENTA DE LOS MISMOS. 8. CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE TODA CLASE Y ESPECIALMENTE DE CRÉDITO Y CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES. 9. PARTICIPAR EN LOS PLANES DE RENOVACIÓN E INCREMENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA MEDIANTE ESTUDIOS FINANCIEROS PARA ESTABLECER QUE LAS INVERSIONES QUE REALICE LA EMPRESA ESTÉN DE ACUERDO CON SU CAPACIDAD ECONÓMICA Y LAS NECESIDADES DEL DESARROLLO ESPECIAL DE LA MISMA. 10. DAR O RECIBIR DINERO EN CALIDAD DE

RADIOTAX S.A.

PRÉSTAMO CON O SIN INTERÉS 11. FOMENTAR Y DESARROLLAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA ENTRE SUS SOCIOS Y TERCEROS Y EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS RELACIONADOS CON ESTA ACTIVIDAD. 12. ALQUILAR O ARRENDAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TODA CLASE Y MARCA YA SEAN NUEVOS O USADOS PARA LOS FINES DEL OBJETO SOCIAL. 13. ESCINDIRSE O FUSIONARSE CON OTRA SOCIEDAD O SOCIEDADES, ABSORBER O ABSORBERLAS. 14. CREAR, COMERCIALIZAR TODA CLASE DE SEGUROS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL TRANSPORTE. 15. EN GENERAL EJERCER CUALQUIER OTRO ACTO LÍCITO QUE SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS FINES DEL OBJETO SOCIAL, ESPECIALMENTE ESTABLECIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA SOCIEDAD.

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	\$20.400.000	20.000 \$1.020,00
CAPITAL SUSCRITO	:	\$20.400.000	20.000 \$1.020,00
CAPITAL PAGADO	:	\$20.400.000	20.000 \$1.020,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y/O SUS SUPLENTES.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 369 DE 2014/06/03 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/06/16 BAJO EL No 119495 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	GOMEZ PEREZ OMAIRA
	DOC. IDENT. C.C. 63444620

QUE POR ACTA No 377 DE 2015/05/26 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/07/31 BAJO EL No 130903 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
PRIMER SUPLENTE	MENDOZA OCHOA JOSUE EDMUNDO
	DOC. IDENT. C.C. 91204316
SEGUNDO SUPLENTE	PINTO FRATTALI ALFONSO
	DOC. IDENT. C.C. 1098687268

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: POR ESCRITURA DE CONSTITUCION, CONSTA: "...A.- EJECUTAR LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA; B.- NOMBRAR, PROMOVEER, SANCIONAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A OTRO ORGANO DE LA MISMA; C.- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE, OBRAN DO BAJO SUS ORDENES, JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE CONSIDERE DEL CASO; D.- EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A REALIZAR LOS FINES SOCIALES, SOMETIENDOLOS PREVIAMENTE A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS CASOS CONTEMPLADOS EN EL LITERAL -J- DEL ARTICULO -41- DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. PARAGRAFO: LA SOCIEDAD NO QUEDARA OBLIGADA POR NEGOCIACIONES REALIZADAS POR EL GERENTE EN CONTRAVENCION CON LO PRECEPTUADO EN EL LITERAL -J- DEL ARTICULO -41- ARRIBA CITADO.- E.- CUIDAR DE LA RECAUDACION Y CORRECTA INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA; F.- ORGANIZAR TODO LO RELATIVO AL SEGURO COLECTIVO OBLIGATORIO; G.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA CUMPLAN A CABALIDAD SUS DEBERES; H.- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA EMPRESA Y SOBRE LAS INNOVACIONES QUE CONVENGA INTRODUCIR PARA EL MEJOR SERVICIO DE SUS INTERESES; I.- EFECTUAR PERIODICAMENTE VISITAS DE CONTROL A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA EMPRESA; J.- RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION, CUANDO LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DEL CARGO Y; K.- CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEAN ASIGNADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL O POR LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DEMAS QUE POR NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN."

C E R T I F I C A

OTRAS FUNCIONES: QUE POR ESCRITURA NO. 8026 ANTES CITADA CONSTA: "...J-

RADIOTAX S.A.

ESTUDIAR Y AUTORIZAR PREVIAMENTE LAS NEGOCIACIONES DE LA SOCIEDAD CUANDO LA CUANTIA EXCEDA DE CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES, SUMA HASTA LA CUAL EL GERENTE SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION PREVIA PUEDE COMPROMETER A LA SOCIEDAD."

C E R T I F I C A

PROHIBICIONES: "...SE PROHIBE AL GERENTE APLICAR LOS FONDOS SOCIALES A NEGOCIOS DISTINTOS DE LOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE LA EMPRESA; 2- REALIZAR ACTOS O CONTRATOS SIN LA DEBIDA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO, DE ACUERDO CON LOS PRESENTES ESTATUTOS DEBA OBTENER PREVIAMENTE DICHA AUTORIZACION, COMO EN EL CASO DEL LITERAL -J- DEL ARTICULO -41- DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y; 3.- LAS DEMAS RESTRICCIONES PREVISTAS O QUE LLEGUEN A CONSIGNARSE EN LOS PRESENTES ESTATUTOS O EN LAS LEYES."

C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 082 DE 2020/03/13 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/07/03 BAJO EL No 178492 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

PRIMER RENGLON	MORENO RAMIREZ CESAR ALBERTO	C.C.	13828154
SEGUNDO RENGLON	OCHOA CASTILLO CIRO	C.C.	13816704
TERCER RENGLON	MONSALVE BALLESTEROS ELIAS	C.C.	5564285
CUARTO RENGLON	PINTO FRATTALI SAS	NIT	800047145-4
QUINTO RENGLON	PINTO AFANADOR ALFONSO	C.C.	13810348

S U P L E N T E S

PRIMER RENGLON	CEPEDA CASTELLANOS RODOLFO	C.C.	91151692
SEGUNDO RENGLON	ZARATE VEGA CESAR AUGUSTO	C.C.	91277716
TERCER RENGLON	MORENO PRADA JAVIER EDUARDO	C.C.	1098779562
CUARTO RENGLON	FUERMAN ALBARRACIN ASHIDAN GIURIC RIC	C.C.	1099370017
QUINTO RENGLON	CACERES BAEZ SOTO MARIA	C.C.	91066515

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 084 DE 2022/03/11 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2022/04/06 BAJO EL No 198109 DEL LIBRO 9, CONSTA:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL SANTAMARIA ROMERO SAMALIA

C.C. 37535871

REVISOR FISCAL SUPLENTE MEJIA LOPEZ MARCELA

C.C. 1102357581

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

C E R T I F I C A

PRENDA SIN TENENCIA MEDIANTE DOCUM PRIVADO DEL 2001/01/30 INSCRITO EL 2001/01/30 A FAVOR DE INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES POR UN VALOR DE \$0

C E R T I F I C A

EL COMERCIANTE ES AFILIADO A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA DESDE: 2007/07/05

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 3237 DEL 1972/06/12

RADIOTAX S.A.

NOMBRE: RADIOTAX S.A.
FECHA DE RENOVACION: MARZO 29 DE 2022
DIRECCION COMERCIAL: CL. 53 NO 17 A - 24 BARRIO RICAUTE
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6076336686
E-MAIL: radiotaxsa@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 134969 DEL 2006/11/30
NOMBRE: RADIOTAX S.A.
FECHA DE RENOVACION: MARZO 29 DE 2022
DIRECCION COMERCIAL: AVENIDA QUEBRADASECA # 17 - 24 - 28 BARRIO CENTRO
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6076425243
E-MAIL: radiotaxsa@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 371645 DEL 2017/03/31
NOMBRE: RADIOTAX S.A RIONEGRO SANTANDER
FECHA DE RENOVACION: MARZO 29 DE 2022
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 11 # 10 - 15
MUNICIPIO: RIONEGRO - SANTANDER
TELEFONO: 6076188121
E-MAIL: RADIOTAXSA@HOTMAIL.COM
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 371646 DEL 2017/03/31
NOMBRE: RADIOTAX S.A EL PLAYON
FECHA DE RENOVACION: MARZO 29 DE 2022
DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 8 # 11 - 99
MUNICIPIO: EL PLAYON - SANTANDER
TELEFONO: 3013092382
E-MAIL: RADIOTAXSA@HOTMAIL.COM
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :
PEQUEÑA EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$1.549.334.234

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 4921

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/07/27 07:35:43 - REFERENCIA OPERACION 10561021

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O

RADIOTAX S.A.

DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



Pedro Pablo Contreras Pacheco